



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 680014003020-2019-00428-00

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte ejecutante en memorial enviado por correo electrónico el 21 de agosto de 2020 (Fol. 65-66 Exp. Digital), y previo a dar el respectivo trámite, se **REQUIERE** a la memorialista para que se sirva allegar el certificado de tradición del vehículo embargado de placas **MVL-629** del cual se pretende su inmovilización cuya expedición no supere los 30 días y se sirva informar a cuál parqueadero deberá ser llevado el vehículo una vez sea aprehendido e inmovilizado, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 336 de la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019 que derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 (Registro de Parqueaderos habilitados para almacenamiento de vehículos inmovilizados).

Se le advierte que dicho parqueadero deberá cumplir con lo requerido por el C.G.P, y que el automotor queda bajo su responsabilidad hasta la diligencia de secuestro, lo anterior para proceder con la orden de inmovilización.

De otro lado y como quiera que la medida cautelar solicitada es legalmente procedente, de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., se ordena lo siguiente:

- El **EMBARGO Y RETENCIÓN** preventiva de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente u honorarios profesionales que devengue la demandada **DENYS GIOMAR LUNA PICO** identificada con la C.C. No. 63.321.159 como empleada o contratista en la empresa RODAR EVENTOS S.A.S. NIT 901.292.623, con correo electrónico solucionesyserviciosbga@gmail.com.

Lo correspondiente al citado embargo deberá ser consignado oportunamente por la persona a quien se le advirtió el mismo, a órdenes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga al número de cuenta de depósito judicial N° 6800-120-41-020 Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Igualmente se informan los 23 dígitos del radicado del presente proceso es 680014003020-**2019-00428**-00, para que sean tomados en cuenta al momento de realizar los depósitos judiciales correspondientes.



Líbrese el oficio correspondiente, advirtiéndole que la medida decretada se limita a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$66'000.000).

Por último, se tienen en cuenta las direcciones aportadas del demandante **ORLANDO ACOSTA SOTO** oasis5423@hotmail.com celular 300-6596443 y a su apoderada **SILVIA NATALIA DÍAZ CÁCERES** juridica@hotmail.com 317-7692290 para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b45f2e22ff52036b05d735c616f6c8acfd2d20337dc008a18d2d11a8491d4d

Documento generado en 28/08/2020 04:03:18 p.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 091 del 31 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.